



SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA No. 144

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: AURA CILIA BECERRA ORTIZ
RADICACIÓN: 76 001 31 10 001 2020 00225 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Valle del Cauca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA del trabajo de partición, en el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA de la causante AURA CILIA BECERRA ORTIZ, con fundamento en lo previsto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

1. LOS INTERESADOS:

1.1. **Se reconocen herederos de la causante AURA CILIA BECERRA ORTIZ, a las personas que enseguida se relacionan:**

<u>Nombre y reconocimiento</u>	<u>Número y fecha de providencia que reconocen a los interesados.</u>
Al señor GERMAN COBO BECERRA, con C.C. No. 14.991.686, en calidad de hijo.	Auto No. 1.717 del 16 de diciembre de 2020
A la señora MILDER COBO BECERRA, con C.C. No. 31.298.984, en calidad de hija.	Auto No. 208 del 3 de febrero de 2021.

2. LA DEMANDA: FUNDAMENTOS, PRETENSIONES

En la demanda se hacen constar los siguientes hechos:

2.1. La señora AURA CILIA BECERRA ORTIZ, soltera, quien no otorgó testamento, falleció en Santiago de Cali, el día 27 de febrero de 2017, habiendo procreado dos hijos GERMAN COBO BECERRA y MILDER COBO BECERRA, los que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

2.2. En vida la causante adquirió fruto de su trabajo y esfuerzo personal los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 370-118878, 370-98949, 370-82118 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali y 130-12255 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada

Con fundamento en esos hechos, la parte interesada solicita:

2.2.1. Que se declare abierto el proceso de sucesión intestada de la señora AURA CILIA BECERRA ORTIZ, persona fallecida en Santiago de Cali, el día 27 de febrero de 2017.

2.2.2. Como consecuencia, se ordene la liquidación de la herencia y por consiguiente de los bienes que estén o lleguen a estar en cabeza y propiedad de la causante, en particular los distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-118878, 370-98949, 370-82118 y 130-12255 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali y Puerto Tejada

2.2.3. Se reconozca la condición y vocación de heredero de la causante AURA CILIA BECERRA ORTIZ, al señor GERMAN COBO BECERRA, en su condición de hijo, quien es acreedor del 50% del valor individual y total de los bienes inventariados.

3. TRAMITE IMPARTIDO:

La demanda correspondió por reparto a este juzgado y por auto No. 1.717 del 16 de diciembre de 2020, luego de haberse subsanado algunos defectos que adolecía, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la señora AURA CILIA BECERRA ORTIZ, fallecido el 27 de febrero de 2017 y se dispuso el reconocimiento como heredero del causante en su condición de hijo a GERMAN COBO BECERRA, se ordenó emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, se ordenó informar de la apertura de la sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" y se requirió a MILDER COBO BECERRA, para los efectos del artículo 492 del C.G.P.

Conforme al párrafo 1º y 2º del artículo 490 del C.G.P., se realizó el registro del proceso y el emplazamiento de todos los demás, quienes se crean con derecho a intervenir, acto realizado el 13 de abril de 2021, en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

Se allega poder que otorga la señora MILDER COBO BECERRA, al doctor EDGAR GERMAN SALAZAR COBO y conforme al poder, solicita se reconozca a su poderdante la calidad de heredera, la que acepta la herencia con beneficio de inventario y aportada la prueba que acredita la calidad de heredera se dispuso por auto No. 208 del 3 de febrero de 2021, a su reconocimiento, e igualmente se le reconoció personería al abogado para actuar en su representación.

Se interpuso recurso de reposición contra el auto No. 1.717 del 16 de diciembre de 2020, que declaró la apertura de la sucesión, el que fue resuelto por auto No. 386 del 18 de febrero de 2021, disponiendo no reponer el auto atacado.

En respuesta, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", allegó el oficio No. 105244443 1109 921 del 30 de abril de 2021, en el que hace saber que los interesados en el proceso de sucesión, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley, por lo cual ese Despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite. Advierte a los herederos o legatarios que, si surgen posteriormente obligaciones a cargo de la causante, ellos responden solidariamente por las mismas.

Realizadas las publicaciones ordenadas en el auto de apertura de la sucesión, enterada la DIAN de la existencia del proceso, habiendo expedido el correspondiente paz y salvo, se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la que se programó para el día 10 de junio de 2021, fecha en que fueron presentados, los escritos contentivos de los inventarios y avalúos de los bienes que conforman la masa sucesoral de la causante AURA CILIA BECERRA ORTZ, constatándose una vez abierta la diligencia que los bienes reportados no les fue asignado los correspondientes avalúos, razón por la que se suspendió la audiencia a petición de los apoderado judiciales, señalándose como fecha para su continuación el día 29 de julio de 2021, a las 3:00 de la tarde.

Se presenta por los apoderados judiciales, escrito en el que manifiestan que no han podido cumplir con la carga procesal impuesta en la audiencia del 10 de junio, consistente en aportar el inventario y avalúo de los bienes identificado con las matriculas inmobiliarias 370-16848 y 130-7643, ya que ha sido imposible que el perito evaluador contratado, no se ha podido desplazar a la zona del predio de Miranda – Cauca, por lo que ruegan se otorgue un término adicional de un mes, para efectos de poder cumplir con la cargas procesal, frente a lo cual se dispone por auto No. 1.479 del 29 de julio de 2021, aplazar la diligencia de audiencia señalada para el día 29 de julio, para el día 1º de octubre de 2021, a las 9:30 a.m.

Minutos antes de la fecha y hora señalada para iniciarse la diligencia de audiencia, fue allegado por el doctor EDGAR GERMAN SALAZAR COBO, escrito de inventario y avalúos, pudiéndose observar que no se encontraban integrados los bienes que fueran reportados en diligencia anterior por el doctor OSCAR MARINO APONZA, cuando lo acordado en la primera diligencia de audiencia, era que iban a ser presentados unificadamente, cumpliendo con las reglas establecidas para la elaboración de los inventarios y avalúos, entre ellas, el reporte de los bienes que conformaban el activo de la sucesión con sus respectivo avalúos, ya fueran catastrales o de no considerarse estos idóneos, debía presentarse un dictamen pericial por entidad o profesional especializado. Ante la ausencia de lo convenido entre las partes, se considero conveniente fijar nueva fecha, para que allegaran en debida forma los inventarios y avalúos, señalándose para tal efecto el día 19 de noviembre de 2021, a las 2:30 p.m., la que no fue posible su realización por ausencia de la titular del despacho, disponiéndose por auto No. 2.164 del 9 de noviembre, la reprogramación de la audiencia, para el día 19 de enero de 2022, a las 9:30 a.m., fecha en la que se lleva a cabo el reporte de los bienes y deudas de la sucesión, los que a continuación se relacionan:

ACTIVOS.

PARTIDA PRIMERA: Lote de terreno con un área de 232 mts-2, ubicado en la carrera 24 D calle 4 oeste. Matricula Inmobiliaria No. 370-118878 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Avalúo catastral \$106.015.000,00 (más el 50% - art. 444 C.G.P)
\$159.022.500,00

PARTIDA SEGUNDA: bien inmueble ubicado en el Cementerio Metropolitano del Sur vía Cali – Jamundí – Km. 18/19, lote doble identificado

con el No. 424 del Jardín J-1, matrícula Inmobiliaria No. 370-0098949 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

AVALÚO \$5.000.000,00

PARTIDA TERCERA: bien inmueble ubicado en el Cementerio Jardines de la Aurora, Diagonal 51 oeste No. 14-240 de Cali, distinguido con el No. 21-135 del Jardín 8-3, matrícula Inmobiliaria No. 370-82118 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

AVALÚO \$5.000.000,00

PARTIDA CUARTA: Inmueble rural denominado Hacienda El Florero - lote de terreno de 11 hectáreas y 6.809 m², ubicado en la vereda Santa Ana, Jurisdicción del municipio de Miranda – Cauca, matrícula inmobiliaria No. 130-12255 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada - Cauca
AVALÚO \$251.710.000,00 (más el 50% - art. 444 C.G.P) \$377.565.000,00

PARTIDA QUINTA: El 14,806 % de las acciones equivalentes a 870 m², contenidos en un lote rural en comunidad denominado Hacienda Córcega, conocido como el establecimiento El Trapiche, ubicado en la vereda Santa Ana – Jurisdicción del municipio de Miranda – Cauca. Matrícula inmobiliaria No. 130-012262 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada – Cauca.

AVALÚO \$24.435.000,00 (más el 50% art. 444 C.G.P) para un total de \$36.652.500,00 – Corresponde a la sucesión, el 14.806% que representa el valor de \$5.426.769,15.

PARTIDA SEXTA: El 16,66% de una casa de habitación junto con su correspondiente lote, ubicada en la carrera 11 G No. 30-36 de Santiago de Cali, matrícula inmobiliaria No. 370-16848 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Avalúo Catastral \$57.439.000,00, (más el 50% \$28.719.500, art. 444 C.G.P), para un total de \$86.158.500,00, corresponde a la sucesión el 16,66%, representado en la suma de \$14.302.311,00

PARTIDA SÉPTIMA: El 16.66% por ciento de una finca agrícola de 4 plazas, ubicado en la vereda El Cañón del municipio de Miranda (Cauca), identificado con la matrícula inmobiliaria 130-3933.

Avalúo catastral \$48.674.000,00 (más el 50% \$24.337.000,00 – Art. 444 C.G.P) para un total de \$73.011.000,00, corresponde a la sucesión el 16,66%, representado en la suma de \$12.119.826,00.

TOTAL ACTIVO \$ \$ 578.436.406,00

PASIVOS:

No se reportan pasivos..... \$0,00

Ante el interés de los apoderados de las partes, traer un nuevo bien, que de acuerdo al certificado de tradición, existe otro bien donde la causante tiene una cuota parte, se dispuso por auto No. 121 del 19 de enero de 2022, ordenar al doctor Edgar Germán Salazar Cobo y al doctor Óscar Marino Aponzá, allegar el avalúo, bien sea catastral o realizado por perito evaluador idóneo, del predio distinguido como lote de terreno de 5 hectáreas y 4.400 m² con casa, ubicado en la vereda Cañas del municipio de Miranda – Cauca, cuyos linderos consta de la sentencia de mayo 6 de 1988, Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali – Valle, identificado con matrícula inmobiliaria No. 130-7643 y que corresponden a la causante AURA CILIA BECERRA ORTIZ, en un porcentaje del 16,66%, y de esta manera, hacer efectivo el querer de las partes, de que en este inventario, se incluya la partida ya descrita y que forme parte del activo de la sucesión intestada, fijándose como fecha para la continuación de la audiencia el día 4 de marzo de 2022, a las 9:30 a.m.

En la fecha antes señalada, se continua con la audiencia, con la presencia de los apoderados judiciales de las partes, los que manifiesta que el día anterior, escrito en el que informan que ante la imposibilidad de estructurar el avalúo de la partida octava, se acuerda el inventario con las siete partidas denunciadas en audiencia anterior, es por ello que ante la falta de objeción al inventario y avalúo, este fue aprobado, se decretó la partición y se reconoció a los apoderados de los interesados, doctores OSCAR MARINO APONZA y EDGAR GERMAN SALAZAR COBO, como partidores de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral, otorgándole un término de diez (10) días para que presente el correspondiente trabajo de partición.

Mediante autos Nos. 1.053 del 5 de mayo de 2022 y 1.327 del 2 de junio de 2022, se requirió a los apoderados de las partes para que allegaran el trabajo

de partición, el que fue allegado el día 7 de junio, al que le corrió el traslado correspondiente, mediante auto No. 1.412 del 9 de junio.

Una vez allegado, se procedió a su revisión, pudiéndose constatar que presentaba defectos que impedían su aprobación, las que se les dio a conocer mediante auto No. 1.516 del 24 de junio. Nuevamente aportado como fue, se tiene de su revisión que persisten las falencias observadas por el despacho, disponiéndose mediante auto No. 1.655 del 13 de julio de 2022, se proceda a realizar los ajustes requeridos, procediendo los togados a presentarlo una vez, pudiéndose constatar que se persiste en las falencias ya observadas por el juzgado, lo que obliga nuevamente a requerir a los profesionales del derecho a que procedan a su ajuste, lo cual se dispone mediante auto No. 1.861 del 4 de agosto de 2022, procediendo los partidores a presentarlo nuevamente el 11 de agosto de 2022.

Veamos, en este proceso de sucesión se encuentran reconocidos como herederos, GERMAN COBO BECERRA y MILDER COBO BECERRA, los que acreditaron su calidad de herederos con sus correspondientes registros civiles de nacimiento.

El último trabajo de partición presentado por los partidores designados por todos los interesados reconocidos en este proceso, luego de los ajustes realizados, se encuentra a derecho, se relacionaron los bienes que hace parte de la masa sucesoral, con las especificaciones contenidas en la diligencia de inventarios y avalúos, la tradición e identificación de los bienes inmuebles con la determinación de los títulos de adquisición y los números de matrícula inmobiliaria.

Considera el Despacho que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la ley, para impartir aprobación al trabajo de partición de los bienes relictos y la adjudicación de la herencia a GERMAN COBO BECERRA y MILDER COBO BECERRA, los que aceptaron la herencia con beneficio de inventario y la adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral, además no se observa nulidad alguna dentro del proceso, que llegare a afectarle.

En consideración a todo lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN

NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE :

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante AURA CILIA BECERRA ORTIZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.494.060, teniendo su último domicilio la ciudad de Santiago de Cali, fallecida el 27 de febrero de 2017, elaborado por los partidores designado por los herederos.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación y la Sentencia en los folios y Libro correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali – Valle del Cauca.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Segunda del Círculo de Santiago de Cali, en el orden de notarías con que cuenta el despacho.

CUARTO: ORDENAR compulsar copia de la sentencia y trabajo de adjudicación para los fines establecidos en los numerales segundo y tercero, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente digital, previo su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,
OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

aav

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6957983944913311855577691b928a6fc070b25d30bc98312989fd2b5d530c**

Documento generado en 26/08/2022 05:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>